ACUERDO

MINERÍA ACTIVA UNO SPA Y OTRO CON INMOBILIARIA DUERO LIMITADA

Santiago, 4 de Octubre de 2010

HA

En Santiago, a 4 de Octubre de 2010, entre (i) MINERÍA ACTIVA UNO SpA, rol único tributario número 76.054.134-6, debidamente representada por don Aníbal Larraín Cruzat, cédula nacional y por don Iván Garrido de la Barra, cédula nacional de de identidad número , todos domiciliados para estos efectos en identidad número , en lo sucesivo indistintamente se denominará también "MAUno"; (ii) MINERIA ACTIVA S.A., rol único tributario número 76.051.375-k, debidamente representada por don José Antonio Jiménez Martínez, cédula nacional de identidad y por don Iván Garrido de la Barra, ya individualizado, todos domiciliados para estos efectos en l en lo sucesivo indistintamente se denominará también "MASA"; las anteriores en lo sucesivo conjunta e indistintamente se denominarán también "Vendedoras"; por una parte, y por otra, (iii) INMOBILIARIA DUERO LIMITADA, rol único tributario número 87.652.400-7, debidamente representada por don Pablo Délano Méndez, cédula nacional de identidad número y por don José Luis Délano Méndez, cédula nacional de identidad número todos domiciliados para estos efectos en , que en lo sucesivo se denominará también "Comprador"; todas las anteriores en lo sucesivo, se denominarán colectivamente las "Partes" y cualquiera de ellas una "Parte"; se conviene lo siguiente (el "Acuerdo"):

Cláusula 1. Antecedentes

1.01. Minera Andes Iron Limitada (que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también la "Sociedad") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida por escritura pública de fecha 15 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo. El extracto respectivo se encuentra inscrito a fojas 22.578, número 15.392 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2010 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de Mayo de 2010. Mediante escritura pública de fecha 12 de Agosto de 2010 se modificaron los estatutos de la Sociedad. Dicha modificación se inscribió a fojas 48.864, número 34.057 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2010 y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de Septiembre de 2010. Finalmente, la escritura de constitución de la Sociedad fue complementada mediante escritura pública de fecha 6 de Septiembre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo.

1.02. A esta fecha, los únicos socios de la Sociedad y sus respectivas participaciones son los siguientes:

 	Socio	Participación	<u>'i</u>
1.	Minería Activa Uno SpA	9,491669%;	i .
2.	Minería Activa S.A	0,000004%; y	i Iz
3.	Andes Iron Ltd	90,508327%.	



- 1.03. MAUno es dueño indirectamente del 100% de las acciones de Andes Iron Ltd. y, por lo tanto, es a su vez dueño indirectamente de la totalidad del 90,508327% de los derechos en la Sociedad, de propiedad de Andes Iron Ltd.
- 1.04. Por su parte, la Sociedad es dueña de propiedades mineras y otros activos que en su conjunto se conocen como proyecto Santa Dominga. Se adjunta como Anexo A un listado de las concesiones mineras de explotación que conforman el yacimiento Santa Dominga (las "Concesiones Mineras") y de las acciones de Compañía Minera Santa Dominga, de propiedad de la Sociedad ("Proyecto Dominga").
- 1.05. El Comprador está interesado en adquirir la totalidad de las Participaciones (según se define a continuación) y, de esta forma, adquirir el Proyecto Dominga. A su vez, las Vendedoras tienen la intención de vender el Proyecto Dominga a través de la venta directa o indirecta de los derechos en la Sociedad. En razón de lo anterior, las Partes han acordado lo siguiente:

Cláusula 2. Acuerdo

- 2.01. Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula 4 siguiente, las Vendedoras se obligan a vender y transferir y/o a causar que se venda y transfiera directa o indirectamente: (i) la totalidad de las acciones de Andes Iron Ltd.; (ii) la totalidad de los derechos de la Sociedad de propiedad de MASA y de MAUno; y (iii) una acción de Compañía Minera Santa Dominga ("CMSD") de propiedad de MASA (en adelante conjuntamente los literales (i), (ii) y (iii), las "Participaciones"); y el Comprador se obliga a comprar y adquirir y/o a causar que se compre y adquiera a través de otras sociedades en las que el Comprador o el señor Carlos Alberto Délano Abbott tengan el control, la totalidad de las Participaciones (la "Compraventa"). Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1.05 de este Acuerdo, el Comprador adquirente de las acciones de Andes Iron Ltd. deberá ser una sociedad constituida en el extranjero.
- 2.02. Los formatos de los documentos a través de los cuales se perfeccionará la Compraventa de las Participaciones se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo B (en adelante, los "Documentos de Transferencia").
- 2.03. Los Documentos de Transferencia deberán ser firmados el 10 de Diciembre de 2010 o en la fecha anterior que acuerden las Partes ("<u>Fecha de Cierre</u>").

Cláusula 3. Precio

3.01. El precio de la Compraventa será la suma total de 150 millones de dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, "Dólares"), de los cuales la suma de 140 millones de Dólares (en adelante, el "Precio Base") deberá ser pagada por el Comprador, al contado y en dinero efectivo, mediante transferencia de fondos de inmediata disponibilidad a la cuenta que MAUno señale, inmediatamente después de haber recibido ejemplares originales y firmados de los Documentos de Transferencia. El saldo de precio de 10 millones de Dólares (en adelante, el "Saldo de Precio") deberá ser pagado según se detalla en el numeral 3.03 siguiente.



- 3.02. El Precio Base será incrementado por el monto equivalente a los fondos en caja de la Sociedad a la Fecha de Cierre. Para dichos efectos, MAUno deberá exhibir en la Fecha de Cierre la o las cartolas bancarias que reflejen el monto a que asciende dicha caja. Por su parte, el Precio Base será disminuido en el monto correspondiente a los pasivos financieros y las cuentas por pagar de la Sociedad a la Fecha de Cierre (excluidas las cuenta por pagar a SRK Consulting (Chile) S.A., a IAL Ambiental Limitada, a Golder Associates S.A. y SGS Canada Inc.). Para dichos efectos, el Gerente General de la Sociedad deberá entregar un listado con las cuentas por pagar y los pasivos financieros existentes a la Fecha de Cierre, de haberlos. En el caso que existan fondos en pesos en la caja de la Sociedad o sus pasivos estén expresados en dicha moneda, el cálculo del incremento o disminución en el Precio Base se hará utilizando el tipo de cambio observado publicado en el Diario Oficial en la Fecha de Cierre.
- 3.03. El Saldo de Precio deberá ser pagado por el Comprador a MAUno a más tardar el segundo día hábil contado desde al día en que venza el plazo de un año desde la Fecha de Cierre, a menos que dentro de dicho plazo se determine que el lugar donde está emplazado el Proyecto Dominga corresponde a: (i) una zona de exclusión; o (ii) un parque nacional o reserva natural, impidiendo en forma definitiva e insubsanable el desarrollo de la actividad minera relacionada con el Proyecto Dominga en dicha área o cuya consecuencia sea que no pueda ser construido un puerto dentro de una distancia de 50 kilómetros del lugar en que se encuentran ubicadas las Concesiones Mineras.

Cláusula 4. Condiciones

- **4.01.** La obligación de firmar los Documentos de Transferencia estará sujeta a que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas copulativas (las "Condiciones"):
- (a) Que de la revisión de los antecedentes legales de la Sociedad y sus bienes, los cuales han sido entregados con anterioridad a esta fecha al Comprador, a su entera satisfacción, el Comprador: (i) no haya detectado defectos legales que no sean subsanables o que impidan la libre enajenación de las Participaciones y de las Concesiones Mineras; o (ii) no haya detectado defectos legales que no sean subsanables y que impidan la libre enajenación de la Concesión Opcionada (según este término se define en el Anexo A de este Acuerdo), siempre y cuando dichos defectos deriven de la existencia de terceros con mejor derecho;
- (b) Que el Comprador haya recibido una opinión técnica de SRK Consulting (Chile) S.A. en la que este último confirme que la estimación de Recursos Inferidos en curso del proyecto denominado Santa Dominga Norte & Sur que se ubica en aproximadamente 70 kilómetros al Norte de La Serena (cuya coordenada UTM media es 6.749.000N, 288.000E), arroje un resultado promedio igual o superior a 450 MT @ 29% Fe total (450 millones de toneladas a 29% de Hierro total). Para dichos efectos, se adjunta como Anexo C el formato de opinión técnica de SRK Consulting (Chile) S.A.; y
- (c) Que no se haya determinado como zona de exclusión el lugar donde se encuentran las Concesiones Mineras.



4.02. El cumplimiento de las Condiciones deberá verificarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2010. Transcurrido dicho plazo sin que el Comprador haya comunicado a MAUno las razones por las que alguna de las Condiciones ha fallado, las mismas se entenderán cumplidas. Sin perjuicio de lo anterior, las Condiciones se entenderán cumplidas en el evento que el Comprador renuncie a ellas.

Cláusula 5. Obligaciones alternativas

- 5.01. Una vez que se hayan cumplido las Condiciones, el Comprador tendrá las siguientes obligaciones alternativas: (a) dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en las Cláusulas 2 y 3 de este Acuerdo; o (b) pagar a MAUno la suma de 20 millones de Dólares el día 10 de Diciembre de 2010 o en la fecha que acuerden las Partes. La elección de las obligaciones establecidas en las letras (a) y (b) de este numeral 5.01 le corresponderá a la Compradora. Para dichos efectos, a más tardar el 1 de Diciembre de 2010, la Compradora deberá enviar una comunicación a MAUno señalando la obligación que ha elegido cumplir según se establece en este párrafo. En el caso que la Compradora no envíe la comunicación señalada, se entenderá que ha elegido la opción individualizada en la letra (a) anterior.
- 5.02. Por su parte, en el evento que la Compradora decida dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la letra (a) del numeral 5.01 anterior, las Vendedoras tendrán las siguientes obligaciones alternativas: (a) dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en las Cláusulas 2 y 3 de este Acuerdo; o (b) pagar a la Compradora la suma de 20 millones de Dólares el día 10 de Diciembre de 2010 o en la fecha que acuerden las Partes. La elección de las obligaciones establecidas en las letras (a) y (b) de este numeral 5.02 le corresponderá a las Vendedoras. Para dichos efectos, a más tardar el 2 de Diciembre de 2010, las Vendedoras deberán enviar una comunicación al Comprador señalando la obligación que han elegido cumplir según se establece en este párrafo. En el caso que las Vendedoras no envíen la comunicación señalada, se entenderá que han elegido la opción individualizada en la letra (a) anterior.
- 5.03. El íntegro y oportuno cumplimiento de cualquiera de las obligaciones elegidas por una Parte, extinguirá completamente las obligaciones bajo el presente Acuerdo establecidas en las Cláusulas 2, 3 y 4 anteriores, respecto de dicha Parte.

Cláusula 6. Incumplimiento e indemnizaciones

- 6.01. Si una de las Partes incurriere en un incumplimiento a sus obligaciones bajo las cláusulas 2, 3, 4, 5 u 8 del presente Acuerdo (la "Parte Incumplidora"), entonces dicha Parte deberá pagar a la otra (la "Parte Cumplidora") la suma de 21 millones de Dólares, por concepto de avaluación anticipada de perjuicios (la "Indemnización").
- 6.02. El pago de la Indemnización extinguirá toda responsabilidad que pueda derivar del incumplimiento bajo las cláusulas 2, 3, 4, 5 u 8 de este Acuerdo, por daños de cualquier tipo y correspondientes a responsabilidad de cualquier naturaleza. Las Partes acuerdan que no estarán facultadas para pedir conjuntamente la Indemnización y la obligación principal.

1/1

Cláusula 7. Confidencialidad

- 7.01. El interés de las Partes en efectuar la Compraventa, así como la suscripción del presente documento y toda información relativa al Proyecto Dominga (incluida la información que entregue SRK Consulting (Chile) S.A.), es información confidencial (en adelante la "Información Confidencial"). Se considerará también como "Información Confidencial" toda y cualquier información revelada por cualquiera de las Partes a la otra, ya sea información técnica, comercial, económica financiera, impositiva, legal, o cualquiera que por su naturaleza sea generalmente considerada confidencial, y no podrá ser revelada por la otra, a menos que dicha información caiga dentro de alguna de las excepciones que más adelante se señalan.
- 7.02. Las Partes acuerdan mantener en secreto cualquier Información Confidencial que le sea revelada por una a la otra, así como se comprometen a que sus directores, ejecutivos, empleados, agentes u otros terceros mantengan en secreto dicha información, sin revelarla a terceros, empleando el mismo cuidado que generalmente se utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. En ningún caso las Partes, o los mencionados directores, ejecutivos, empleados, agentes u otros terceros, deberán emplear un estándar de cuidado inferior a lo señalado. Las Partes acuerdan que no utilizarán la Información Confidencial para ningún otro propósito excepto para el exclusivo fin de lograr el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo.
- 7.03. La obligación de confidencialidad y de no utilización de la Información Confidencial aquí establecida, tendrá una duración de 2 años, contados desde la fecha del presente Acuerdo.
- 7.04. La Información Confidencial no incluye ninguna información: (a) Que haya sido de dominio público a la fecha de la revelación; (b) Que se haya transformado en información de dominio público luego de la revelación sin violación del presente Acuerdo; (c) Que estuviera en poder de la otra parte con anterioridad a la revelación, y que no haya estado sujeta a una relación previa de confidencialidad; (d) Que sea desarrollada independientemente por empleados o agentes de una de las Partes, que no hayan tenido acceso a la Información Confidencial; (e) Cuya revelación sea requerida a las Partes con la consiguiente orden judicial u otros requerimientos legales, siempre que antes de efectuar dicha revelación dicha parte dé a la otra pronta noticia de dicha orden y cumpla con cualquier medida de protección disponible para tal revelación; y (f) Del Proyecto Dominga, respecto del Comprador, si se materializa la Compraventa.

Cláusula 8. Exclusividad

Las Vendedoras otorgan al Comprador un período de exclusividad para la compra de la totalidad de las Participaciones, desde esta fecha hasta el 10 de Diciembre de 2010, o hasta la fecha en que el Comprador haya enviado la comunicación a que se refiere el numeral 4.02 anterior, caso en el cual el período de exclusividad terminará en dicha fecha. Durante el período de exclusividad las Partes se comprometen a no proporcionar información, establecer contactos, ni negociar o firmar acuerdos o contratos con terceros en relación con la eventual venta de las Participaciones.





Cláusula 9. Comunicaciones

9.01. Las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito mediante carta entregada personalmente con acuse de recibo o a través de un Notario Público. Sin perjuicio de ello, dichas comunicaciones deberán enviarse simultáneamente por fax o correo electrónico, con confirmación, a todas las Partes. De la misma manera deberán comunicarse los cambios de la dirección, fax o correo electrónico que, para los efectos de notificaciones o comunicaciones, se indican en esta Cláusula.

Las direcciones y números de teléfono y fax de cada una de las Partes son las que se indican a continuación:

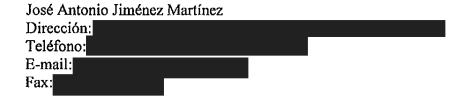
(i)	Si es a Inmobiliaria Duero Limitada:
	Pedro Ducci Cornu
	Dirección:
	Teléfono:
	E-mail:
	Fax:

(ii) Si es a Minería Activa Uno SpA:

(i)

Iván Garrido de la Barra	•
Dirección:	
Teléfono:	
E-mail:	
Fax:	

Con Copia a Minería Activa S.A.:



Cláusula 10. Legislación

El presente Acuerdo se regirá e interpretará en todo por las leyes de la República de Chile.

Cláusula 11. Arbitraje

11.01. Cualquier dificultad, controversia, conflicto o disputa de cualquier naturaleza que se produzca entre las Partes con motivo de este Acuerdo, de su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez, ejecución, terminación, resolución, nulidad y cualquier otra, de cualquier

clase que sea, incluyendo las relativas a la existencia y validez de la presente cláusula compromisoria y del compromiso que sigue y las relativas a la competencia del árbitro, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

- 11.02. Por este instrumento, las partes designan a don Pablo Rodríguez Grez, en calidad de árbitro, si éste no quisiere o no pudiere aceptar, las partes designan a don Claudio Illanes Ríos, y si éste no quisiere o no pudiere aceptar, las partes designan a don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi. Si ninguno de ellos pudiere o quisiere aceptar el cargo, la designación será efectuada por el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de entre los miembros de ese Centro de Arbitrajes. Para estos efectos, las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.
- 11.03. El árbitro actuará en calidad de árbitro arbitrador. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las Partes desde ya expresamente a ellos. El lugar del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español y la legislación aplicable la ley chilena.

Cláusula 12. Personerías

- 12.01. Se deja constancia que las personerías de los representantes de las Partes son las siguientes, las cuales no se insertan por ser conocidas de ellas:
 - 12.01.1. La personería de los representantes de Minería Activa Uno SpA consta de la escritura pública de fecha 18 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
 - 12.01.2. La personería de los representantes de Minería Activa S.A. consta de la escritura pública de fecha 5 de Marzo de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Udurraga Laso.
 - 12.01.3. La personería de los representantes de Inmobiliaria Duero Limitada consta de la escritura pública de fecha 10 de Septiembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Cláusula 13. Domicilio

Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

K

1.

Cláusula 14. Ejemplares

Este Acuerdo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en

poder de cada Parte.

Iván Garrido de la Barra p.p./MINERÍA ACTIVA UNO SpA Iván Garrido de la Barra p.p.: MINERÍA ACTIVA S.A.

Anibal Larrain Cruzat p.p. MINERÍA ACTIVA UNO SpA José Antonio Jiménez Martínez p.p. MINERÍA ACTIVA S.A.

Pablo Délano Méndez p.p. INMOBILIARIA DUERO LIMITADA José Luis IDélano Méndez p.p. INMOBILIARIA DUERO LIMITADA

VERSIÓN	מאת	A DIDA	A A
VERSION	PAK	A FIKN	ИΑ

OPCIÓN

INMOBILIARIA DUERO LIMITADA A MINERÍA ACTIVA S.A.

Santiago, 4 de Octubre de 2010

4/4

En Santiago, a 4 de Octubre de 2010, entre (i) MINERÍA ACTIVA S.A., rol único tributario
número 76.051.375-k, debidamente representada por don José Antonio Jiménez Martínez, cédula
nacional de identidad número , y por don Iván Garrido de la Barra, cédula nacional
de identidad número, todos domiciliados para estos efectos en
, (el "Optante"); y (ii) INMOBILIARIA
DUERO LIMITADA, rol único tributario número 87.652.400-7, debidamente representado por
don Pablo Délano Méndez, cédula nacional de identidad número mandados, y por don José
Luis Délano Méndez, cédula nacional de identidad número de la todos domiciliados para
estos efectos en estados, (el
"Concedente"); todas las anteriores en lo sucesivo se denominarán colectivamente las "Partes" y
cualquiera de ellas una "Parte"; se conviene el siguiente contrato de opción (el "Contrato").
Con intervención de Andes Iron Ltd. (la "Sociedad"), una sociedad constituida bajo las leyes de las
Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en la
Islands, debidamente representada por don Guillermo Infante Cortés, según consta de poder especial
otorgado con fecha 5 de Agosto de 2010 en las Islas Vírgenes Británicas.
El Contrato se celebra en los términos y condiciones signientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 La Sociedad se constituyó con arreglo a la legislación de las Islas Vírgenes Británicas con fecha 7 de Junio de 2010 y fue modificada con fecha 23 de Septiembre de 2010.
- 1.2 El capital social de la Sociedad es la suma de 8.288.821 dólares de los Estados Unidos de América, el cual se divide en 50.000 acciones, integramente suscritas y pagadas.
- 1.3 El Concedente, Minería Activa Uno SpA y el Optante son partes de un acuerdo celebrado con esta misma fecha (el "Acuerdo") en virtud del cual, entre otras cosas y sujeto al cumplimiento o renuncia de las Condiciones (según dicho término se define en el Acuerdo), el Optante y Minería Activa Uno SpA se obligaron a vender y transferir y/o a causar que se venda y transfiera, y el Concedente se obligó a comprar y adquirir y/o a causar que se compre y adquiera a través de sociedades de su propiedad: (i) la totalidad de las acciones de Andes Iron Ltd., sociedad que es propietaria del 90,508327% de los derechos sociales de Minera Andes Iron Limitada; (ii) la totalidad de los derechos de Minera Andes Iron Limitada de propiedad del Optante, correspondientes al 0,000004%; y (iii) la totalidad de los derechos de Minera Andes Iron Limitada de propiedad de Minería Activa Uno SpA, correspondientes al 9,491669% (la "Compraventa").
- 1.4 Las participaciones señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) del numeral 1.3 anterior corresponden al 100% de los derechos en que se encuentra dividido el capital de Minera Andes Iron Limitada ("Iron Limitada").
- 1.5 Es intención de las Partes que, en el evento de materializarse la Compraventa, el Optante pueda participar en la propiedad de Iron Limitada mediante el ejercicio de una opción dirigida en su favor por el Concedente.



1.6 En mérito de lo indicado, las Partes convienen lo siguiente:

SEGUNDO: OBJETO DE EL CONTRATO

- 2.1 En virtud del presente Contrato y sujeto a la condición suspensiva consistente en que se materialice la Compraventa, el Concedente otorga al Optante una opción de compra (la "Opción") sobre: (i) 7.500 acciones de la Sociedad, que a su vez representen el 13.57624905% de los derechos de Iron Limitada; y (ii) el número de acciones en sociedades que directa o indirectamente sean propietarias de derechos en Iron Limitada, representativas del 1.42375095% de los derechos de esta última; o (iii) acciones o derechos que representen, directa o indirectamente –en la fecha en que se ejerza la Opción– el 15% de los derechos económicos y políticos de Iron Limitada (las "Acciones").
- 2.2 Las Partes acuerdan que en el ejercicio de la Opción, el Optante podrá adquirir la totalidad de las Acciones o una parte de ellas, según estime conveniente.
- 2.3 La Partes declaran que la Opción a que se refiere este Contrato se establece solo en beneficio del Optante y como consecuencia de ello puede renunciar a la misma.
- 2.4 El precio a pagar por el Optante al Concedente corresponde a la suma que resulte de aplicar el porcentaje de derechos en Iron Limitada que representen las Acciones efectivamente adquiridas con motivo del ejercicio de la Opción a la suma de 140 millones de dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares") más un interés de LIBOR para 90 días más un 1% anual por el número de días transcurridos desde el día en que se firmen los traspasos de acciones hasta la fecha de pago de las mismas (el "Precio Base").
- 2.5 Además, en el caso que deba pagarse la suma establecida en el numeral 3.03 del Acuerdo, el Optante deberá pagar al Concedente un saldo de precio correspondiente a la suma que resulte de aplicar el porcentaje de derechos en Iron Limitada que representen las Acciones efectivamente adquiridas con motivo del ejercicio de la Opción a la suma de 10 millones de Dólares (el "Saldo de Precio").
- 2.6 El Precio Base deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de 2011. El Saldo de Precio, si procediere, deberá ser pagado el primer día hábil contado desde el día en que venza el plazo de un año desde la Fecha de Cierre (según este término se define en el Acuerdo), siempre y cuando a dicha fecha el Optante haya recibido una comunicación de Inmobiliaria Duero Limitada en la que manifieste su intención de pagar el Saldo de Precio establecido en el numeral 3.03 del Acuerdo por no haberse cumplido ninguna de las condiciones ahí establecidas.

TERCERO: EJERCICIO DE LA OPCIÓN

3.1 El plazo dentro del cual el Optante podrá ejercer la Opción correrá a partir de la fecha de la Compraventa y caducará 10 días después de celebrada ésta.



- 3.2 Las Partes acuerdan que el ejercicio de la Opción tendrá efecto en la fecha que el Optante haya enviado al Concedente una comunicación escrita informando la decisión adoptada en tal sentido.
- 3.3 Recibida la indicada comunicación por el Concedente, las Partes tendrán el plazo de 5 (cinco) días hábiles para que los traspasos de las Acciones sean firmados, debiendo el Concedente hacer que las sociedades de su propiedad que sean dueñas de las Acciones las transfieran entregando los títulos respectivos al Optante o la sociedad que éste designe, según sea el caso.
- 3.4 Conjuntamente con los traspasos de Acciones, se deberá firmar el Pacto de Accionistas que se adjunta como Anexo A al presente Contrato ("Pacto de Accionistas"), a lo cual el Concedente se obliga como promesa de hecho ajeno.
- 3.5 En caso que el Optante o las sociedades que haya designado al ejercer la Opción no concurran a la suscripción de los traspasos de Acciones y/o el Pacto de Accionistas, el Optante sólo estará obligado a pagar a su contraparte, por concepto de indemnización de perjuicios, la suma de 3 millones de Dólares.

CUARTO: DERECHO DE EXCLUSIÓN

- 4.1 Antes del 30 de Noviembre de 2010, el Optante deberá enviar al Concedente una nómina que contenga la individualización de las personas naturales que sean accionistas directos o indirectos del Optante –o de la sociedad a través de la cual el Optante ejercerá la Opción—y que tendrán dicha calidad en la fecha en que se adquieran las Acciones si se ejerce la Opción (los "Accionistas"). Recibida la nómina por el Concedente, éste tendrá un plazo que expirará el 5 de Diciembre de 2010 para comunicar al Optante su intención de excluir a uno o más de los Accionistas (el o los "Accionistas Excluidos").
- 4.2 En el evento de ejercerse la Opción por el Optante, el o los Accionistas Excluidos no podrán participar de la propiedad de la sociedad que haya adquirido las Acciones.

QUINTO: COMPARECENCIA DE LA SOCIEDAD

La Sociedad comparece en este Contrato a efectos de darse por notificada de su contenido y obligarse a efectuar las anotaciones en el Registro de Acciones respecto de la existencia de este Contrato, así como las anotaciones en el Registro de Acciones y anulación y emisión de certificados de acciones, a solicitud del Optante cuando se realice lo dispuesto en la cláusula tercera precedente.

SEXTO: ELEMENTOS DEL CONTRATO DEFINITIVO

Bienes Objeto de la Transferencia: El objeto de la transferencia lo constituyen las Acciones, libres de cargas, gravámenes y cualquier otra medida que limite o afecte en forma alguna la propiedad de éstas y el libre ejercicio de los derechos que corresponden al Optante como nuevo propietario de las Acciones.



- Prohibición de venta: Durante la vigencia del plazo señalado en el numeral 3.1 de este Contrato, el Concedente deberá abstenerse, y hacer que las sociedades bajo su control que sean propietarias de derechos en Iron Limitada se abstengan, de vender todos o parte de los Activos Esenciales (según dicho término se define en el Pacto de Accionistas que se acompaña al presente Contrato como Anexo A). El incumplimiento de esta obligación por parte del Concedente dará derecho al Optante a exigir el pago de la multa por concepto de indemnización de perjuicios ascendente a la suma de 3 millones de Dólares.
- Extensión de la transferencia: La transferencia de propiedad de las Acciones que resulte como consecuencia del ejercicio de la Opción tendrá el carácter de absoluta y definitiva, comprendiendo todo cuanto de hecho o por derecho corresponde a las Acciones sin reserva ni limitación alguna, incluyéndose especialmente los derechos proporcionales en las propiedades mineras y otros activos que en su conjunto se conocen como proyecto Santa Dominga que son de propiedad de Minera Andes Iron Limitada. En consecuencia, corresponderán al Optante no sólo las Acciones mismas sino también todos los derechos pendientes derivados de éstas, tales como dividendos no pagados, reservas de cualquier clase, utilidades retenidas y, en general, cualquier utilidad, beneficio o superávit sin exclusión ni excepción alguna, así como todas las acciones que se emitan a partir de la fecha por aumentos de capital derivados de revaluaciones de activos, reexpresiones del capital, capitalizaciones de reservas, capitalizaciones de nuevos aportes o créditos o por cualquier otro concepto, en general.

SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS

- 7.1 Las Partes declaran que los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 7.2 Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral, incluyen todos los párrafos dentro de éste.
- 7.3 En caso que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.
- 7.4 El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen.
- 7.5 Cualquier renuncia de las Partes a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.
- 7.6 El Contrato debidamente suscrito por las Partes, constituye título y prueba suficiente del acuerdo total de éstas con relación a la función de dicho documento, salvo que de manera expresa se estipule lo contrario en este instrumento.



- 7.7 Los términos del Contrato deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse éstos separadamente. El Contrato se interpretará y cumplirá de buena fe, de modo que no sólo obliga a lo que en él expresamente se indica, sino también a todo aquello que sea necesario para el perfecto cumplimiento de lo que en él se conviene. Las cláusulas del Contrato serán interpretadas de un modo que las haga consistentes entre sí y eficaces para los fines perseguidos por las Partes.
- 7.8 Cualquier modificación o ampliación de los términos del Contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las Partes.
- 7.9 Ninguna falta por parte de las Partes para ejercer, o cualquier demora en ejercer, cualquier derecho o poder bajo el Contrato o la ley aplicable podrá considerarse como una renuncia a tales derechos o poderes, o cualquier ejecución única o parcial de tales derechos o poderes no podrá considerarse como la evasión del ejercicio de cualquier otro derecho o poder, los cuales se mantendrán vigentes en tanto subsista el hecho que les dio origen. Cualquier renuncia a tales derechos o poderes, o cualquier ejecución única o parcial de tales derechos, poderes deberá ser expresa y por escrito.
- 7.10 Las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito mediante carta entregada personalmente con acuse de recibo o a través de un Notario Público. Sin perjuicio de ello, dichas comunicaciones deberán enviarse simultáneamente por fax o correo electrónico, con confirmación, a todas las Partes. De la misma manera deberán comunicarse los cambios de la dirección, fax o correo electrónico que, para los efectos de notificaciones o comunicaciones, se indican en esta Cláusula.

Las direcciones y números de teléfono y fax de cada una de las Partes son las que se indican a continuación:

Del Concedente: Pedro Ducci Cornu Dirección: Teléfono E-mail: Fax:
Del Optante:
Dirección:
Atención: Iván Garrido de la Barra
Teléfono:
E-mail:
Fax:
Con copia a:
Dirección: Atención: José Antonio Jiménez Martínez
Teléfono:
E-mail:
Fax:

M

7.11 Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 3.2 del presente Contrato, las notificaciones y comunicaciones se tendrán por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

OCTAVO: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan expresamente que todas las disposiciones del Contrato se someten a la legislación chilena.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERIAS

- 9.1 Cualquier dificultad, controversia, conflicto o disputa de cualquier naturaleza que se produzca entre las Partes con motivo de este Contrato, de su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez, ejecución, terminación, resolución, nulidad y cualquier otra, de cualquier clase que sea, incluyendo las relativas a la existencia y validez de la presente cláusula compromisoria y del compromiso que sigue y las relativas a la competencia del árbitro, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
- 9.2 Por este instrumento, las Partes designan a don Pablo Rodríguez Grez, en calidad de árbitro, si éste no quisiere o no pudiere aceptar, las partes designan a don Claudio Illanes Ríos, y si éste no quisiere o no pudiere aceptar, las partes designan a don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi. Si ninguno de ellos pudiere o quisiere aceptar el cargo, la designación será efectuada por el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de entre los miembros de ese Centro de Arbitrajes. Para estos efectos, las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.
- 9.3 El árbitro actuará en calidad de árbitro arbitrador. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las Partes desde ya expresamente a ellos. El lugar del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español y la legislación aplicable la ley chilena.



DÉCIMO: EJEMPLARES

Este Acuerdo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

José Antonio Jiménez Martínez p.p. MINERÍA ACTIVA S.A. Iván Garrido de la Barra p.p. MINERÍA ACTIVA S.A.

Pablo Délano Méndez p.p. INMOBILIARIA DUERO LIMITADA Jøse Luis Délaho Méndez p.p. INMOBILIARIA DUERO LIMITADA

Guillermo Infante Cortés
p.p. ANDES IRON LTD.

PACTO DE ACCIONISTAS DE [ANDES IRON LTD.]¹

[ACCIONISTA DUERO]

Y

[ACCIONISTA MASA]

Santiago, [•] de Diciembre de 2010

El Pacto de Accionistas deberá regular los intereses de los accionistas en Andes Iron Ltd o en la sociedad a través de la cual MASA controle indirectamente el 15% de los derechos de Minera Andes Iron Limitada como resultado del ejercicio de la Opción.

En Santiago de Chile, a [•] de Diciembre de 2010, entre, [ACCIONISTA DUERO], una sociedad constituida en conformidad con las leyes de [•], rol único tributario N° [•], en adelante también denominada como ["Accionista Duero"], debidamente representada por [•], ambos domiciliados en [•]; [ACCIONISTA MASA], una sociedad constituida en conformidad con las leyes de Chile, rol único tributario N° [•], en adelante también denominada como ["Accionista MASA"]², debidamente representada por [•], ambos domiciliados para estos efectos en [•], comuna de [•], ciudad de Santiago; y [CODEUDOR SOLIDARIO DE ACCIONISTA DUERO], una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Chile, rol único tributario N° [•], en adelante también denominada como ["Garante"], debidamente representada por [•], ambos domiciliados para estos efectos en [•], comuna de [•], ciudad de Santiago. En adelante el [Accionista Duero] y [Accionista MASA], en forma conjunta también denominadas como las "Partes", y cada una de ellas en forma individual como la "Parte", exponen lo siguiente:

Que por el presente instrumento las Partes, en su calidad de únicos accionistas de la sociedad cuya razón social es Andes Iron Ltd., (en adelante también "Andes Iron" o la "Sociedad") vienen en celebrar el siguiente pacto de accionistas, el cual se deposita en este acto en la Sociedad a disposición de los accionistas [y de cuya existencia se deja constancia en el Registro de Accionistas].

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 Constitución Legal de Andes Iron

La Sociedad se constituyó con arreglo a la legislación de las Islas Vírgenes Británicas con fecha 7 de Junio de 2010 y fue modificada con fecha 23 de Septiembre de 2010.

1.2 Capital y Accionistas

El capital de Andes Iron asciende a [8.288.821]³ dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra dividido en [50.000]⁴ acciones, todas íntegramente suscritas y pagadas.

[Según el Registro de Accionistas de la Sociedad], los actuales y únicos accionistas son:

- 1. [Accionista Duero], titular de un total de [●] acciones, equivalentes al [●] del capital total de la Sociedad; y
- 2. [Accionista MASA], titular de un total de [•] acciones, equivalentes al [•] del capital total de la Sociedad.



En el caso que esta sociedad sea extranjera deberá comparecer un codeudor solidario chileno que garantice el cumplimiento de obligaciones de pago (multas).

Información a ser confirmada en la fecha que se firme el Pacto.

Información a ser confirmada en la fecha que se firme el Pacto.

SEGUNDO: DEFINICIONES.

"Acciones" Significa las acciones representativas del capital de Andes Iron, así como también los derechos de opción preferente y opciones para la adquisición de dichas acciones y cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre acciones actuales o que se emitan a futuro, sean de pago o no.

"Accionista o Accionistas" Significa conjunta o indistintamente, el [Accionista Duero] y [Accionista MASA], y sus sucesores y cesionarios permitidos conforme a los términos de este Pacto.

"Cedente" Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.5.

"Cesionarios Permitidos" Significa cualquier sociedad que sea controlada por Carlos Alberto Délano Abbott y/o su cónyuge y/o sus hijos o Larraín Vial S.A. En ningún caso constituirá un Cesionario Permitido una sociedad, entidad o fondo controlado o administrado por un competidor nacional de la Sociedad o de Minera Andes Iron Limitada, o que sea controlado o administrado por quien o quienes controlan a dicho competidor. Empresas Penta S.A. será considerado como un Cesionario Permitido.

"<u>Día Hábil</u>" Significa un día que no sea un sábado, domingo u otro día festivo en el cual los principales bancos localizados en Santiago, Chile, se encuentran abiertos para negocios durante horas bancarias normales.

"Directorio" Significa el directorio de la Sociedad.

"Gravamen" Significa cualquier hipoteca, prenda, gravamen, cargo, derecho de garantía, derecho preferente, garantía conferida en conformidad con cualquier ley, así como cualquier acuerdo o convenio de retención de dominio o título, de venta condicional, de arrendamiento, de venta y retro-arrendamiento, de opción, y cualquier otro convenio para garantizar el pago o el cumplimiento de una obligación.

"Pacto" Significa el presente Pacto de Accionistas.

"Sociedad" Significa Andes Iron.

TERCERO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

3.1 Derecho de Primera Oferta ("First Offer")

Las Partes acuerdan que en el caso que [Accionista MASA] tenga la intención de transferir la totalidad o parte de sus Acciones –con excepción de las transferencias a Cesionarios Permitidos señaladas en la Cláusula 3.5– deberá, previo a dicha transferencia, informar dicha intención a [Accionista Duero], a fin de que éste pueda efectuar una oferta de compra de dichas Acciones a [Accionista MASA], de conformidad al procedimiento que se indica a continuación (el "Derecho de Primera Oferta"):

Alm

3.1.1 Comunicación del [Accionista MASA]

El [Accionista MASA] deberá informar de su voluntad de transferir todo o parte de las Acciones de su propiedad, mediante comunicación escrita dirigida a [Accionista Duero] de conformidad a la Cláusula 13.1 de este Pacto (el "Aviso de Intención"), indicando en ella el número de Acciones que desea transferir.

3.1.2 Respuesta de [Accionista Duero]

[Accionista Duero] tendrá un plazo de 30 días, contado desde la recepción del Aviso de Intención, para dirigir a [Accionista MASA] una oferta de compra ("Oferta de Compra") por la totalidad de las Acciones indicadas en el Aviso de Intención, debiendo señalar el precio que se ofrece por las mismas, el cual deberá en todo caso pagarse de contado con ocasión de la transferencia de las Acciones. Transcurrido el plazo de 30 días señalado en este numeral sin que [Accionista MASA] haya recibido la Oferta de Compra, éste último podrá transferir libremente las Acciones a terceros.

3.1.3 Respuesta de [Accionista MASA]

Recibida la Oferta de Compra por [Accionista MASA], éste tendrá un plazo de 45 Días Hábiles para decidir si la acepta o no.

- a) Aceptación de la Oferta de Compra. Si [Accionista MASA] acepta la Oferta de Compra deberá manifestar a [Accionista Duero] su decisión irrevocable de vender la totalidad de las Acciones ofertadas, mediante comunicación escrita dirigida a [Accionista Duero], la cual además deberá indicar la fecha en que se materializará la transferencia, que deberá ocurrir dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que [Accionista Duero] haya recibido la comunicación señalada en esta letra (la "Fecha de Cierre").
- b) Rechazo de la Oferta de Compra. Se entenderá que [Accionista MASA] rechaza la Oferta de Compra en el evento que:
 - (i) Transcurrido el plazo de 45 días señalado en el primer párrafo de este punto 3.1.2, nada se expresare por parte del [Accionista MASA]; o
 - (ii) [Accionista MASA] manifieste expresamente su voluntad de no enajenar las Acciones en los términos de la Oferta de Compra.

En el evento de producirse alguno de los supuestos de rechazo de la Oferta de Compra, [Accionista MASA] podrá enajenar las Acciones objeto de la Oferta de Compra a un tercero a un precio que deberá exceder en un 10% al precio ofrecido por [Accionista Duero], dentro del plazo de 45 Días Hábiles contados desde la recepción por parte de [Accionista MASA] de la Oferta de Compra. Vencido dicho plazo sin que se hubiere materializado la venta de las Acciones ofrecidas, [Accionista MASA], en caso de querer persistir en su intención de venta, deberá iniciar nuevamente el procedimiento descrito en esta Cláusula 3.1.



3.1.4 Formalización de la Compraventa de Acciones, Pago del Precio e Incumplimiento

- a) Actos en la Fecha de Cierre. En la Fecha de Cierre las Partes se reunirán en la dirección y hora que hayan convenido, y a falta de acuerdo, en la dirección que el [Accionista MASA] haya identificado para los efectos de la Cláusula 13.1 de este documento, y en ese momento, procederán como sigue: (i) [Accionista MASA] y [Accionista Duero] suscribirán el contrato de compraventa o traspaso de Acciones; (ii) [Accionista MASA] transferirá las Acciones cuya venta comprometió, libres de todo Gravamen; y (iii) [Accionista Duero] pagará el precio de las Acciones que adquiere al contado y con fondos inmediatamente disponibles en la Fecha de Cierre.
- b) Incumplimiento por parte de [Accionista Duero]. Sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan conforme al Pacto y a la ley, en caso que a la Fecha de Cierre no se hubiera celebrado el contrato de compraventa o traspaso de Acciones por la no comparecencia de [Accionista Duero] o por no haber realizado éste el pago del Precio de la Oferta de Compra en los términos exigidos, entonces [Accionista MASA] podrá, además de ejercer los derechos que le confieren la ley o este Pacto, transferir sus Acciones a terceros en el precio y condiciones que libremente acuerden [Accionista MASA] y el tercero, sin estar [Accionista MASA] vinculado de manera alguna por los términos de la Oferta de Compra.

Finalmente, las Partes acuerdan que [Accionista MASA] podrá manifestar su intención de trasferir toda o parte de sus Acciones una vez por semestre calendario.

3.2 Derecho de Persecución o Seguimiento ("Tag Along Right")

En caso que durante la vigencia del Pacto el [Accionista Duero] recibiere una oferta de parte de un tercero (el "Tercero") para comprarle todo o parte de sus Acciones ("Oferta"), entonces [Accionista MASA] tendrá derecho a participar en dicha venta en los mismos términos que el [Accionista Duero], a prorrata del porcentaje que representen todas las Acciones de [Accionista MASA] respecto del total que resulta de sumar éstas a todas las del [Accionista Duero] (el "Derecho de Seguimiento"). El Derecho de Seguimiento se aplicará de igual manera a favor de [Accionista MASA] aún en el caso que el [Accionista Duero] no reciba una Oferta pero tenga la intención de realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato cuyo objeto sea la transferencia, venta, cesión o canje de sus Acciones.

3.2.1 Notificación de Venta Conjunta

En caso que el [Accionista Duero] desee vender todo o parte de sus Acciones al Tercero durante la vigencia del Pacto deberá, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que haya recibido la Oferta, enviar una comunicación escrita a [Accionista MASA] (la "Notificación de Venta Conjunta"), la cual deberá indicar lo siguiente:

- (i) Precio y número de las Acciones que pretende vender al Tercero;
- (ii) Identificación del Tercero; y
- (iii) Demás términos de la eventual enajenación de las Acciones.

App

3.2.2 Respuesta de [Accionista MASA]

En caso que [Accionista MASA] desee ejercer el Derecho de Seguimiento, deberá comunicarlo por escrito (la "Aceptación de Venta Conjunta") al [Accionista Duero] dentro del término de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Notificación de Venta Conjunta. La Aceptación de Venta Conjunta indicará el número de Acciones que [Accionista MASA] desea acoger al Derecho de Seguimiento, el cual en ningún caso podrá exceder el número de Acciones a que tiene derecho según esta Cláusula 3.2.

Si al término del plazo señalado en el párrafo precedente, [Accionista MASA] no hubiere informado su intención de no ejercerlo o no hubiere ejercido su Derecho de Seguimiento, se considerará que ha renunciado al mismo respecto de la pretendida venta a ese Tercero y el [Accionista Duero] podrá vender sus Acciones en el plazo, términos y condiciones comunicados según la presente Cláusula 3.2.

3.2.3 Formalización del Contrato de Compraventa o de la Promesa e Incumplimiento

- a) Actos en la Fecha de Cierre. El [Accionista Duero] tendrá un plazo de 60 Días Hábiles contado desde la recepción de la comunicación de Aceptación de Venta Conjunta para suscribir con el Tercero un contrato de compraventa o, alternativamente, para suscribir una promesa de compraventa que a su vez contenga (i) un plazo para la suscripción del contrato prometido no superior a 90 Días Hábiles, o (ii) un conjunto de condiciones suspensivas con un plazo de verificación razonable atendido el tenor de las mismas. El contrato de venta o de promesa de venta, según sea el caso, incluirá aquel número de Acciones de propiedad del [Accionista Duero] y [Accionista MASA], que correspondan de conformidad a la regla contemplada en el párrafo primero de la Cláusula 3.2 de este Pacto. El [Accionista Duero] deberá enviar con una anticipación de a lo menos 10 días a la fecha en que se deberá materializar la suscripción del contrato de venta o de promesa de venta una comunicación escrita a [Accionista MASA] señalando el día, la hora y el lugar en que se llevará a efecto la venta de las Acciones al Tercero.
- b) Incumplimiento por parte de [Accionista MASA]. Si [Accionista MASA] no suscribe el contrato de venta o de promesa de venta en los términos comunicados en la Notificación de Venta Conjunta en el día, hora y lugar señalados, el [Accionista Duero] podrá ejercer todos los derechos que de conformidad a la ley y el tenor de este Pacto le correspondan, pudiendo además escoger entre: (i) vender un número adicional de sus Acciones equivalentes a las que la [Accionista MASA] no transfirió en los términos acordados; o bien, y, a su exclusivo arbitrio, (ii) desistirse de vender todo o parte de las Acciones que el Tercero pretendía adquirir.
- c) <u>Incumplimiento por parte de [Accionista Duero]</u>. En caso que el [Accionista Duero] incurra en incumplimiento a sus obligaciones convenidas en esta Cláusula 3.2, entonces deberá pagar a [Accionista MASA], a título de avaluación anticipada y convencional de los perjuicios, una multa compensatoria igual al duplo del valor de las Acciones que le habría correspondido a [Accionista MASA] vender si hubiere tenido lugar el Derecho de Seguimiento. Se entenderá que [Accionista MASA] tuvo la intención de ejercer el Derecho de Seguimiento por la sola demanda de la multa referida en esta letra.



44

3.3 Derecho de Arrastre ("Drag Along Right")

En caso que durante la vigencia del Pacto el [Accionista Duero] recibiere una oferta de parte de un tercero (el "<u>Tercero</u>") para comprarle todo o parte de las Acciones de la Sociedad, entonces [Accionista Duero] tendrá derecho a obligar a [Accionista MASA] a participar en dicha venta en los mismos términos señalados en dicha oferta, por el porcentaje de sus Acciones que sea igual al porcentaje de las Acciones de [Accionista Duero] que el Tercero ha ofrecido comprar, en conjunto con [Accionista Duero] en las condiciones indicadas en la mencionada oferta ("Derecho de Arrastre").

3.3.1 Notificación de Venta Conjunta

Para ejercer el Derecho de Arrastre, el [Accionista Duero] deberá informarle a [Accionista MASA] mediante comunicación escrita (el "Aviso"), que deberá (a) ir acompañado de la oferta escrita de compra formulada de buena fe e irrevocable de un tercero por el todo o parte de las Acciones emitidas por la Sociedad (la "Oferta del Tercero"), la que deberá indicar el precio de compra ofrecido por cada Acción; y (b) la fecha —que no podrá ser anterior a 60 días contados desde que el Aviso haya sido enviado a [Accionista MASA]— en la que se materializaría la compra de las Acciones.

3.3.2 Respuesta de [Accionista MASA]

Recibido el Aviso, el Accionista MASA estará obligado a vender al Tercero un porcentaje de sus Acciones que sea igual al porcentaje de las Acciones de [Accionista Duero] que el Tercero ha ofrecido comprar, en conjunto con [Accionista Duero], en las condiciones indicadas en el Aviso.

3.3.3 Formalización del Contrato de Compraventa e Incumplimiento

En este caso, la venta de las Acciones al tercero y su pago se hará en las mismas condiciones que las acordadas por el Accionista Duero.

En caso que el [Accionista MASA] incurra en incumplimiento a sus obligaciones convenidas en esta Cláusula 3.3, entonces deberá pagar a [Accionista Duero], a título de avaluación anticipada y convencional de los perjuicios, una multa compensatoria igual alduplo del valor de las Acciones que le habría correspondido a [Accionista MASA] vender si hubiere tenido lugar el Derecho de Arrastre.

3.4 Levenda Especial en los Títulos de las Acciones (VER SI APLICA)

[Los Accionistas se obligan a tomar todos los acuerdos y realizar las actuaciones necesarias para que los títulos de las Acciones de la Sociedad que pertenezcan a los Accionistas contengan, durante la vigencia del presente Pacto, además de las menciones legales, la siguiente:

"Las Acciones representadas por este título están sujetas a disposiciones que limitan su libre cesión y a las demás restricciones contenidas en sus estatutos y en el Pacto de Accionistas de fecha [•], copia autorizada del cual se encuentra depositada en las oficinas de Andes Iron Ltd. y anotada en el Registro de Accionistas. Ningún traspaso de cualquier

1/4

acción representada por este título será válido u oponible a la sociedad, a menos que sea realizado de acuerdo a los términos de dichos estatutos y Pacto de Accionistas".]

3.5 <u>Cesionarios Permitidos</u>

No obstante las prohibiciones establecidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes, y cualquier norma en contrario en este Pacto, cualquiera de las Partes (el "Cedente") tendrá derecho a transferir y/o aportar todas o partes de sus Acciones en la Sociedad y sus derechos, sin restricción ni obligación alguna, a cualquier Cesionario Permitido. Sin perjuicio de lo expuesto, para que dicha transferencia de Acciones [sea debidamente registrada por la Sociedad en el Registro de Accionistas respectivo], será necesario que el Cesionario Permitido suscriba, con anterioridad o bien conjuntamente con la adquisición de las respectivas Acciones, un documento privado firmado ante notario en que declare aceptar y sujetarse íntegramente, desde ese momento, a todos los términos y estipulaciones del presente Pacto, en las mismas condiciones a las que estaba sometido el Cedente al momento de efectuarse dicha transferencia. Asimismo, el Cesionario Permitido deberá declarar que acepta expresamente y hace suya la cláusula compromisoria, que conoce el estatuto social y que se somete expresamente, desde ya, a lo dispuesto en el mismo. El referido instrumento deberá depositarse en la sede social de Andes Iron.

3.6 Cambio de Control

Las Partes acuerdan que durante la vigencia de este Pacto, [Accionista Duero] deberá ser controlado directa o indirectamente por el señor Carlos Alberto Délano Abbott y/o su cónyuge y/o sus hijos y/o Empresas Penta S.A. En el caso de [Accionista MASA], cualquier cambio a sus actuales accionistas (que lo sean a esta fecha) deberá tener como resultado que [Accionista MASA] sea controlada por Larraín Vial S.A.

CUARTO: ADMINISTRACION.

La administración de la Sociedad queda entregada exclusivamente al directorio de la misma, el cual podrá delegar sus atribuciones en los gerentes que se designen y se ceñirán a las siguientes reglas:

- 4.1 La administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de 9 (nueve) miembros titulares y suplentes, que podrán o no ser accionistas. El Directorio sesionará con la frecuencia que acuerden sus integrantes, debiendo en todo caso sesionar a lo menos 1 vez por trimestre.
- 4.2 Los miembros del Directorio serán designados por la Junta de Accionistas. Mientras [Accionista MASA] posea al menos un 8% de participación en el capital accionario de la Sociedad tendrá derecho a elegir a 1 (uno) de los 9 (nueve) directores que componen el Directorio, y en caso que su participación sea igual o mayor al 15%, podrá designar a 2 (dos) directores, el segundo de los cuales será designado de común acuerdo con [Accionista Duero].





- 4.3 En la primera sesión de Directorio después de la designación de sus miembros por la Junta de Accionistas, éste procederá a nombrar a un Presidente de entre los miembros elegidos.
- 4.4 Cualquier vacante que se produzca debido a la renuncia, fallecimiento o imposibilidad de un miembro titular del Directorio de continuar desempeñando su cargo, que se suscite entre las Juntas de Accionistas, debe ser llenada por resolución del Directorio, debiendo recaer el nombramiento en el o las personas que proponga la misma Parte que haya nombrado al director cuyo alejamiento ha creado la vacante. El nuevo director durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual deberá procederse a elegir un nuevo Directorio.

OUINTO: AUMENTOS DE CAPITAL.

En caso de acordarse aumentos de capital de la Sociedad que no superen los USD \$50.000.000 (cincuenta millones de Dólares), los Accionistas deberán concurrir a suscribir dicho aumento conforme a sus participaciones en el capital de la Sociedad. En caso que el aumento de capital acordado supere los USD \$50.000.000 (cincuenta millones de Dólares), [Accionista MASA] tendrá la opción preferente de suscripción de las nuevas acciones emitidas que le correspondan.

SEXTO: APERTURA EN BOLSA.

Podrá acordarse la apertura en bolsa, ya sea de Minera Andes Iron Limitada, o de cualquiera de sus socios, o bien de Andes Iron, o de cualquiera de sus accionistas, siempre que [Accionista MASA] sea accionista directo de la sociedad respecto de la cual se haya acordado su apertura en la bolsa.

SÉPTIMO: PRINCIPIOS GENERALES.

7.1 Normativa aplicable a la Sociedad

ألو

Es la intención de las Partes que la Sociedad se rija primeramente por sus estatutos y este Pacto de Accionistas.

7.2 <u>Transacciones entre Partes Relacionadas</u>

Toda transacción entre la Sociedad y las partes relacionadas de las Partes (según se define ese concepto en el artículo 100 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores de Chile) se hará en condiciones de mercado, según lo previsto en el artículo 89 de la Ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas. En todo caso, las Partes acuerdan que no se considerará relacionada a la Sociedad o a una Filial, una persona por el sólo hecho de participar en la sociedad que sea contraparte en un contrato o acuerdo hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad.



OCTAVO: ENAJENACION DE ACTIVOS ESENCIALES.

Las Partes acuerdan que en caso de enajenación, venta o transferencia, ya sea directa o indirectamente, de los Activos Esenciales (todos aquellos indicados en el Anexo A del presente Pacto, a los que se agrega su participación en Minera Andes Iron Limitada), los ingresos percibidos por dicha enajenación, venta o transferencia serán distribuidos a los accionistas de la Sociedad a prorrata de su participación accionaria.

NOVENO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

- 9.1 El [Accionista Duero] declara y garantiza que a esta fecha es una sociedad debidamente constituida, válidamente existente y solvente, con capacidad para conducir sus negocios conforme a la ley.
- 9.2 [Accionista MASA] declara y garantiza que a esta fecha es una sociedad debidamente constituida, válidamente existente y solvente, con capacidad para conducir sus negocios conforme a la ley.
- 9.3 Cada una de las Partes declara y garantiza que tiene poder para otorgar este Pacto, y para cumplir con las obligaciones contempladas en él.
- 9.4 El otorgamiento de este Pacto, y el cumplimiento por cada una de las Partes de sus obligaciones según el mismo, no violan ninguna de las disposiciones de sus escrituras de constitución o estatutos, o resultan en cualquier incumplimiento de acuerdo a cualquier contrato, hipoteca, escritura de fideicomiso, arriendo u otro contrato al cual uno de los firmantes sea parte, ni tampoco infringe un fallo, decreto u orden, aplicable a cualquiera de las Partes, de cualquier tribunal u otra autoridad gubernamental.

<u>DÉCIMO</u>: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.

- 10.1 Toda y cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes con motivo de la existencia, validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, terminación, resolución, nulidad o de cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con el presente Pacto será resuelta en primer término directamente por las Partes quienes sostendrán conversaciones de buena fe y en un espíritu de buena voluntad. Por el sólo hecho que alguna de las Partes recurra al arbitraje señalado en el números que siguen se entenderá que no ha existido acuerdo entre ellas a fin de resolver la disputa.
- 10.2 Si cualquiera de dichas dificultades o controversias no pudieren ser resueltas directamente por las Partes en la forma establecida en el número precedente, entonces dicha disputa o diferencia será resuelta en única instancia y de manera definitiva, mediante Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje actualmente vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., el cual se estima conocido y aceptado por todas las Partes y se entiende formar parte integrante de este Pacto para todos los efectos a que haya lugar.
- 10.3 Por este instrumento, las partes designan a don Pablo Rodríguez Grez, en calidad de árbitro, si éste no quisiere o no pudiere aceptar, las partes designan a don Claudio Illanes



#

Ríos, y si éste no quisiere o no pudiere aceptar, las partes designan a don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi. Si ninguno de ellos pudiere o quisiere aceptar el cargo, la designación será efectuada por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de entre los miembros de ese Centro de Arbitrajes. Para estos efectos, las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara.

10.4 El árbitro tendrá el carácter de árbitro arbitrador. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las Partes desde ya expresamente a ellos. El lugar del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español y la legislación aplicable la ley chilena.

DÉCIMO PRIMERO: DURACIÓN.

El presente Pacto ha comenzado a regir con esta fecha y terminará una vez que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por apertura en bolsa de al menos un 10% del capital de la Sociedad o de la sociedad que finalmente transe sus acciones en una bolsa de valores, de conformidad con la cláusula Sexta anterior.
- c) Por enajenación de la totalidad de las acciones de cualquiera de las Partes.

DECIMO SEGUNDO: CODEUDA SOLIDARIA. 5

Por el presente acto, el Garante se constituye en codeudor solidario de [Accionista Duero] respecto de todas y cada una de las obligaciones de pago que emanen o puedan emanar del presente Pacto, en especial de la obligación establecida en la cláusula 3.2.3 c) de este Pacto y de cualquier otra obligación de pagar indemnizaciones por el incumplimiento del mismo.

DECIMO TERCERO: MISCELÁNEOS.

13.1 <u>Comunicaciones y Notificaciones</u>

Todas las notificaciones o comunicaciones que deban realizarse por las Partes en razón de este Pacto, deberán ser hechas por escrito (incluyendo fax y correo electrónico), y se considerarán recibidas por el Accionista al siguiente Día Hábil de su envío mediante fax o correo electrónico, con confirmación de recepción, o al tercer Día Hábil siguiente a su entrega a un servicio de courier nacional tal como Chilexpress u otro de similar reputación.

Las notificaciones y comunicaciones deberán ser enviadas a los siguientes destinatarios y direcciones que a continuación se indican para cada caso:

[Accionista Duero] Sres. [•]

4h

⁵ En el caso que Accionista MASA sea una sociedad extranjera deberá comparecer un codeudor solidario chileno que garantice el cumplimiento de obligaciones de pago (multas).

[mail]
[dirección]
[ciudad]

cc.

[Accionista MASA]

Sres. [●]
[mail]
[dirección]
[ciudad]
cc. [●]

Las Partes podrán modificar en cualquier momento los nombres y direcciones establecidas para la entrega de las notificaciones o comunicaciones requeridas bajo el presente Pacto, siempre que la modificación sea debidamente enviada a la otra Parte de conformidad con esta Cláusula. Asimismo, en caso que las Acciones pertenecientes a uno u otro Accionista, fueren cedidas en parte a otros Cesionarios Permitidos en los términos previstos en este Pacto en términos que una Parte quedara conformada por una multiplicidad de accionistas, todos los accionistas correspondientes a una misma Parte quedarán debidamente emplazados por el hecho de entregarse la comunicación o notificación de que se tratare a uno de los apoderados designados de conformidad a esta Cláusula.

13.2 Tolerancia de Infracciones y Efecto de Incumplimientos

La mera circunstancia de que las Partes acepten o toleren hechos que impliquen inobservancia de este Pacto, o el hecho de que cualquiera de las Partes no ejerza los derechos que este Pacto le otorga, sólo constituirá mera tolerancia que no podrá ser interpretada como modificación tácita del Pacto, ni privará a la Parte respectiva de la facultad de ejercer esos derechos si lo estimase conveniente.

Cada Cláusula de este Pacto será aplicable con independencia de lo convenido en otras cláusulas de este Pacto, de modo tal que no se podrá impedir el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que emanan de una Cláusula sobre la base de alegaciones o excepciones que tengan por causa el incumplimiento de lo convenido en otras Cláusulas de este Pacto.

13.3 Renuncia a la acción resolutoria

Las Partes renuncian al derecho de solicitar la resolución de este Pacto según lo establecido en el artículo 1.489 del Código Civil.

13.4 Cambios y Modificaciones

Toda modificación total o parcial de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente instrumento deberá constar por escrito y ser firmada por los Accionistas.



13.5 Nulidad Parcial

En caso que cualquier disposición o Cláusula del presente Pacto, o parte del mismo, sea tenida como inválida o nula, dicha invalidez o nulidad no afectará a las demás disposiciones de este Pacto, o partes del mismo. En tal caso, las Partes inmediatamente iniciarán de buena fe las negociaciones necesarias con el objeto de enmendar tal disposición de forma que, una vez enmendada, se considere válida y legal y cumpla con la intención original de las Partes, tal como se refleja en este Pacto, con respecto al asunto de que se trata.

13.6 Buena Fe

Los derechos y obligaciones de las Partes se regirán por el presente Pacto y en cuanto a su desarrollo y ejecución se entiende que éste ha sido convenido por las Partes basadas en el principio de buena fe, por lo tanto, las Partes asumirán la obligación de adoptar las acciones necesarias para el debido y fiel cumplimiento del presente Pacto.

13.7 Encabezamientos

Los encabezamientos han sido insertados para conveniencia únicamente y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del presente Pacto.

13.8 Pacto Total

Este Pacto constituye el acuerdo total entre las Partes sobre las materias previstas por éste y reemplaza y deja sin efecto todos los pactos, cartas de intenciones, cierres de negocio u otros acuerdos, convenios y compromisos celebrados entre las Partes en relación al objeto del presente instrumento.

13.9 Confidencialidad

Las Partes se obligan a guardar en estricta reserva y mantener en confidencialidad el contenido de este Pacto y se obligan a no hacer pública ni a entregar información confidencial alguna acerca de Andes Iron a terceros, a menos de que:

- i. Cuenten con la autorización por escrito de la otra Parte al efecto;
- ii. Sea necesario para cumplir con los términos de este Pacto; o
- iii. Se vean obligadas a entregar información confidencial a causa de alguna disposición legal aplicable o por exigirlo así cualquier tribunal o autoridad competente.

Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier información que entreguen a terceros y que, de acuerdo a esta Cláusula, deba ser guardada en estricta reserva y mantenida en confidencialidad, deberá ser entregada sobre la base de la misma confidencialidad establecida en este párrafo, obligándose las Partes a tomar todas las providencias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento estricto a lo que aquí se dispone.



13.10 Poder

Las Partes facultan al portador de copia de este Pacto para requerir su depósito y anotación en el Registro de Accionistas de Andes Iron

DECIMO CUARTO: LEY APLICABLE Y DOMICILIO.

El presente Pacto se regirá e interpretará en todo por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

PERSONERÍAS.

Personerías. La personería del señor [•] para representar al [Accionista Duero] consta de la escritura pública de fecha [•], otorgada en la Notaría de [•] de [•].

La personería del señor [•] para representar a [Accionista MASA] consta de la escritura pública de fecha [•], otorgada en la Notaría de [•] de [•].

La personería del señor [•] para representar a [Garante Accionista Duero] consta de la escritura pública de fecha [•], otorgada en la Notaría de [•] de [•].

PARA CONSTANCIA, se firma en [•], ejemplares de igual tenor y efecto.

p.p. [ACCIONISTA DUERO]

[•]
p.p. [ACCIONISTA MASA]

[•]
p.p. [GARANTE ACCIONISTA DUERO]

Anexo A Activos Esenciales

Se consideran como Activos Esenciales todos aquéllos bienes, activos, derechos, concesiones o intereses que digan relación con el Proyecto denominado Santa Dominga Norte & Sur, que se ubica en aproximadamente 70 kilómetros al Norte de La Serena (cuya coordenada UTM media es 6.749.000N, 288.000E), incluyendo, pero no limitado a, los derechos en que se encuentra dividido el capital de la sociedad Minera Andes Iron Limitada y Compañía Minera Santa Dominga, y los bienes de ambas, y todos y cada una de las concesiones, derechos o intereses incluidos en el Anexo A.1 que se adjunta al presente Anexo A.

Anexo A.1

CONCESIONES MINERAS DE EXPLOTACION CONSTITUIDAS, EN REGISTRO PROPIEDAD DEL CONSERVADOR DE MINAS DE LA SERENA

			Inscripción Manifestación				Inscripción de Sentencia				
NOMBRE	TIPO	SENTENCIA	FOJA	N.	AÑO	A NOMBRE DE	Foja	N'	Año	OBSERVACIONES	HEC
DOMINGA 2, 1/60	PERTENENCIA	25-may-07	350	78	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	569	117	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	270
DOMINGA 3, 1/56	PERTENENCIA	11-jun-07	359	79	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	571	118	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	280
DOMINGA 4, 1/60	PERTENENCIA	26-mar-07	221	52	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	573	119	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	300
DOMINGA 5, 1/60	PERTENENCIA	26-mar-07	229	53	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	575	120	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	279
DOMINGA 6, 1/60	PERTENENCIA	26-mar-07	238	54	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	577	121	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	300
DOMINGA 7, 1/40	PERTENENCIA	24-may-07	367	80	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	579	122	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	200
DOMINGA 11, 1/40	PERTENENCIA	26-mar-07	246	55	2007	MINERA ANDES IRON LIMITADA	581	123	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	200
MATIAS 1/8	PERTENENCIA	25-nov-03	13	3	2004	MINERA ANDES IRON LIMITADA	583	124	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	40
OCULTA 1/6	PERTENENCIA	1-oct-03	7	2	2004	MINERA ANDES IRON LIMITADA	585	125	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	30
CAMPARI PRIMERO 1 AL 20	PERTENENCIA	8-ago-05	157v	44	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	621	134	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100
CAMPARI SEGUNDO 1 AL 13	PERTENENCIA	22-ago-05	163	45	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	619	133	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	49
JEREZ PRIMERO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	169	46	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	623	135	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100
JEREZ SEGUNDO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	174v	47	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	625	136	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE I	100
JEREZ TERCERO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	180	48	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	627	137	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100
MARTINI PRIMERO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	146	42	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	615	131	2010	CONSTITUIDA Y	100
MARTINI SEGUNDO 1 AL 20	PERTENENCIA	4-ago-05	151v	43	2005	MINERA ANDES IRON LIMITADA	617	132	2010	CONSTITUIDA Y VIGENTE	100

HM